

UAMI
Unidad de Asesoramiento de Migraciones
Ayuntamiento de A Coruña

GUÍA PRÁCTICA

SERVICIO DEL HOGAR

FAMILIAR

ACTUALIZADA

Año 2021

INDICE

- 1.- PRESENTACIÓN.**
- 2.- DEFINICIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR.**
- 3.- EL CONTRATO DE TRABAJO.**
- 4.- EL SALARIO.**
- 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.**
- 6.- JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISOS.**
- 7.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.**
- 8.- SEGURIDAD SOCIAL.**
- 9.- INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN.**
- 10.- PRESTACIONES A LAS QUE TIENE DERECHO EL/A TRABAJADOR/A.**
- 11.- EJEMPLOS PRÁCTICOS Y PREGUNTAS MÁS FRECUENTES.**
- 12.- LEGISLACIÓN.**
- 13.- ANEXO I.**

1.- PRESENTACIÓN.

Al igual que en años anteriores y con la misma finalidad de facilitar la gestión, la realización de los distintos trámites y el cumplimiento de las exigencias que plantea la normativa específica de Servicio del Hogar Familiar, preparamos la presente guía práctica desde la UAMI. En ella recogemos: información, modelos de contrato de trabajo, preaviso, nómina, liquidación y finiquito, ejemplos prácticos, y respondemos a las preguntas más frecuentes que se plantean en el día a día de nuestro trabajo.

La pretensión de este manual práctico es la de aclarar dudas, tanto a la persona que quiere contratar un/a empleado/a de hogar y conocer los pasos que ha de seguir para ello, como la persona trabajadora, para que conozca sus derechos y obligaciones.

La guía se ha elaborado en la Unidad de Asesoramiento a Migraciones por el elevado número de mujeres inmigrantes que desarrollan su trabajo en nuestro país, en este sector.

A Coruña, abril 2021

Unidad de Asesoramiento de Migraciones (UAMI)
Servicio de Igualdad y Diversidad.
Ayuntamiento de A Coruña

2.- DEFINICIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR.

Se considera relación laboral especial del servicio del hogar familiar la que conciertan el titular del mismo, como empleador/a, y el/a empleado/a que, dependientemente y por cuenta de aquél, presta servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar.

Actividades incluidas:

- Tareas domésticas.
- Cuidado o atención de los miembros de la familia.
- Otros trabajos tales como guardería, jardinería, conducción de vehículos, cuando formen parte del conjunto de tareas domésticas.

Actividades excluidas:

- Relaciones concertadas por personas jurídicas, de carácter civil o mercantil.
- Relaciones concertadas a través de empresas de trabajo temporal.
- Relaciones de cuidadores profesionales contratados por instituciones públicas o por entidades privadas.
- Relaciones de cuidadores no profesionales en atención a personas en situación de dependencia en su domicilio.
- Relaciones concertadas entre familias.
- Trabajo a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

3.- EL CONTRATO DE TRABAJO.

- **De palabra.**
- **Por escrito**, los contratos de duración determinada, cuya duración sea igual o superior a cuatro semanas.

Contenido mínimo:

- Prestaciones salariales en especie, cuando se haya convenido su existencia.
- La duración y distribución de los tiempos de presencia pactados, así como el sistema de retribución o compensación de los mismos.
- El régimen de pernoctas del empleado de hogar en el domicilio familiar, en su caso.

4.- EL SALARIO.

La persona trabajadora, como mínimo, en metálico cobrará el Salario Mínimo Interprofesional, referido a la jornada de trabajo completa (40 horas semanales). Cuando exista salario en especie éste no podrá superar el 30% de las percepciones salariales.

La persona trabajadora tendrá derecho a **dos pagas extraordinarias al año.**

Las personas trabajadoras que **trabajen por horas** perciben **una retribución global** por las horas efectivamente trabajadas, que **incluye la totalidad de los conceptos retribuidos** (salario por el tiempo trabajado y las partes proporcionales a las pagas extraordinarias, descanso semanal y vacaciones).

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2021:

SMI diario: 31,66 euros/día

SMI mensual: 950 euros /mes x 14= 13.300 euros/año.

SMI mensual: 1.108,33 euros /mes x 12= 13.300 euros/año.

En el caso de las **Empleados/as de Hogar que trabajen por horas**, el salario mínimo será de **7,42 euros por hora** efectivamente trabajada.

La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo de salarios (nómina).

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha publicado modelo de nómina.

https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/servicio_hogar/MODELO_NOMINA_SERVICIO_HOGAR_FAMILIAR_2019.pdf

Modelo Nómina Servicio del Hogar Familiar

EMPLEADOR/A	TRABAJADOR/A
CIF	NIF
DOMICILIO	Nº S. SOCIAL
POBLACIÓN	CATEGORÍA
CCC	ANTIGÜEDAD

Periodo liquidación		Nº días/horas	
I. DEVENGOS			TOTALES
1. Percepciones salariales			
Salario base			
<u>Complementos salariales</u>			
Tiempo de presencia			
Otros			
Horas extraordinarias			
<u>Gratificaciones extraordinarias</u>			
Paga extra junio			
Paga extra diciembre			
Salario en especie			
Alojamiento			
Manutención			
2. Percepciones no salariales			
Indemnizaciones o suplidos			
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social			
Prestaciones en especie (valoración económica)			
A. TOTAL DEVENGADO			- €
II. DEDUCCIONES			
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la S.S.			
Total contingencias	Base 0,00	Tipo 4,70%	- €
2. Anticipos			
3. Valor de los productos recibidos en especie			- €
4. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDUCIR			- €
LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)			- €
Firma del empleador		Fecha	Recibí

Determinación de la base de cotización a la Seguridad Social (D. Tr. 16º LGSS)			
Remuneración mensual (incluida prorrateo pagas extraordinarias)			
Aportación del empleador a las cotizaciones a la S.S.			
	Base	Tipo	Total
Contingencias comunes	0,00	23,60%	- €
Contingencias profesionales	0,00	1,50%	- €

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo podrá celebrarse por tiempo **indefinido** o por una **duración determinada**.

En cuanto a la duración, se incorpora la regla general de la presunción del carácter indefinido del contrato desde el inicio de la relación laboral, remitiendo también a la regulación general del Estatuto de los Trabajadores los supuestos en que puede concertarse un contrato de duración determinada en atención al principio de causalidad.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha publicado los modelos de contratos de trabajo de la relación del servicio del hogar familiar:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/Contratos-de-trabajo/modelos-contrato.html>

6.- JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISOS

La jornada máxima laboral será de **40 horas semanales**.

Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar un descanso mínimo de 12 horas.

El/a empleado/a interno/a dispondrá al menos de 2 horas para las comidas principales. Este tiempo no computa como tiempo de trabajo, sino de descanso. El descanso semanal será de 36 horas consecutivas comprendidas, como regla general, la tarde del sábado o la mañana del lunes y el domingo completo.

Los tiempos de presencia tendrán la duración y serán objeto de retribución o compensación en los términos que las partes acuerden, no pudiendo exceder de 20 horas semanales de promedio en un periodo de un mes.

Definición: Tiempo de presencia.

Aquel que no se considera de trabajo efectivo, sino que se permanece en el hogar de la familia a disposición del/a empleador/a pero sin realizar trabajo alguno.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales que podrán fraccionarse en dos o más periodos, si bien uno de ellos será como mínimo de 15 días consecutivos. En defecto de pacto sobre el o los periodos de vacaciones, 15 días podrán ser fijados por el/a empleador/a, de acuerdo con las necesidades familiares y el resto se elegirá libremente por el/a empleado/a. Estas fechas deberán ser conocidas con dos meses de antelación al inicio de su disfrute.

La persona trabajadora tendrá derecho al disfrute de las **fiestas y permisos** previstos para el resto de los trabajadores.

7.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

La relación laboral se extinguirá por:

- **Despido disciplinario**, mediante notificación por escrito. Si el despido se declara **improcedente** la indemnización será equivalente al salario correspondiente a *20 días naturales* multiplicado por el número de años de servicio, con el límite de 12 mensualidades.
- **Desistimiento del/a empleador/a**, que deberá de ser comunicado por escrito al/a empleado/a de hogar, en caso de la prestación de servicio hubiera sido superior a un año el/la empleador/a deberá conceder un plazo de 20 días, siendo en los demás casos de 7 días.
Simultáneamente, deberá de poner a disposición de el/a trabajador/a una indemnización (íntegramente en metálico), de cuantía equivalente a *12 días naturales* por año de servicio, con el límite de 6 mensualidades. La cuantía de 12 días se aplicará únicamente a los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2012.

La cuantía de la indemnización prevista a la finalización del contrato por desistimiento del/a empleador/a para los contratos celebrados con anterioridad al uno de enero de 2012 será de *7 días naturales por año de servicio*.

INDEMINIZACIÓN	
20 días por año trabajado	Despido Improcedente
Contratos indefinidos y de duración determinada	
Contratos celebrados antes del 1 de enero de 2012	7 días por año trabajado
Contratos indefinidos y de duración determinada	
12 días por año trabajado	

- **Modelo de comunicación de:**

Desistimiento de contrato por el/a empleador/a con preaviso

https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/servicio_hogar/mod-desestimiento-conpreaviso.pdf

Desistimiento de contrato por el/a empleador/a sin preaviso

https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/servicio_hogar/mod-desestimiento-sinpreaviso.pdf

- **Modelo de documento de liquidación y finiquito:**

https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/servicio_hogar/mod-recibo-finiquito.pdf

El/a empleador/a podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho periodo.

PREAVISO	
Contratos de duración superior a un año.	20 días
Contratos de duración inferior a un año.	7 días

8.- SEGURIDAD SOCIAL.

A partir del 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los/as Empleados/as de Hogar se integró en el Régimen General como un Sistema Especial.

¿Quién tiene la obligación de dar de alta y cotizar a la Seguridad Social?

Los/as empleadores/as deberán de ser quienes den de alta al/a trabajador/a en la Seguridad Social; **corresponde al/a empleador/a**. En caso de que el/a trabajador/a preste servicios en varios hogares corresponde a cada uno de los distintos empleadores.

A partir del 1 de abril de 2013, los/as trabajadores/as que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador/a podrán formular directamente su afiliación, altas y bajas, cuando así lo acuerden con sus empleadores/as.

¿Dónde se solicita?

Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, en A Coruña:

C/ Ronda de Nelle, 76
15005 A Coruña
Teléfono: 981 145 907

C/ Rafael Alberti, 11 - 13
15008 A Coruña
Teléfono: 981 174 959

C/ Marcial del Adalid, 3 - 5 - 7
15005 A Coruña
Teléfono: 881 909 280

La obligación de ingresar la cuota total de cotización en la Seguridad Social corresponde al/a empleador/a, pero si el/a trabajador/a presta sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador/a, podrá solicitar directamente su afiliación, alta y baja, cuando así lo acuerden ambas partes.

Plazo de presentación:

- La solicitud de alta deberá formularse con antelación al comienzo de la actividad.
- La solicitud de baja y variaciones de datos se presentará dentro del plazo de los 3 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquél en que se produzca la variación.

¿Cuánto hay que cotizar?

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, **en función de la retribución** percibida por los/as empleados/as de hogar:

Tramo	Retribución mensual €	Base de Cotización €/mes	Cuota total a ingresar en la Seguridad Social 29,80%	A cargo del Empleador/a 23,60%+1,50%	A cargo del trabajador/a 4,70%
1º	Hasta 240	206	61,39	51,71	9,68
2º	Desde 240,01 hasta 375,00	340	101,32	85,34	15,98
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474	141,25	118,97	22,28
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608	181,19	152,61	28,58
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743	221,41	186,49	34,92
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877	261,35	220,13	41,22
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050	312,90	263,55	49,35
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097	326,91	275,35	51,56
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232	367,14	309,24	57,90
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual bruta			

- El tipo de cotización para **contingencias comunes** será:
 - En el año 2021, el **28,30 %**: siendo el **23,60 %** a cargo del/a empleador/a y el **4,70 %** a cargo del/a empleado/a.
- El tipo de cotización por **contingencias profesionales** será:
 - El **1,50%** sobre la base de cotización a cargo exclusivo del/a empleador/a.

- Desde el 1 de abril de 2013, el/a empleado/a de hogar que preste sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador/a, y lo hubiera acordado, será el responsable de ingresar la aportación propia y la correspondiente al/a empleador/a (o, en su caso, empleadores/as) con el que mantenga tal acuerdo.
- La responsabilidad por el incumplimiento de la obligación de cotizar al sistema especial de empleados/as de hogar en estos supuesto corresponderá al propio empleado/a y, subsidiariamente, al/a empleador/a o empleador/es, salvo que estos acrediten la entrega de sus aportaciones.
- El/a empleado/a de hogar no cotiza por desempleo.
- El pago de las cotizaciones se hará efectivo durante el mes siguiente a su devengo.
- La obligación de cotizar se mantiene desde la fecha del comienzo de la actividad hasta el cese en dicha actividad.

**Total cuota a ingresar en la Seguridad Social: 29,80%
de la Base de Cotización mensual.**

El/a empleador/a cotiza en total 25,10% (23,60% + 1,50%).

La persona trabajadora el 4,70%.

9.- INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN.

- Durante el año 2021, se aplicará una **reducción del 20%** a las cotizaciones devengadas por la contratación de personas que presten servicios en el hogar familiar, y queden incorporadas a este sistema especial, siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2012.
Esta reducción se aplicará de forma automática, no hay que solicitarla.
- En el caso de **familias numerosas** esta reducción **se ampliará hasta el 45%** siempre que personas empleadas presten servicios de manera exclusiva y que las dos personas ascendentes o el ascendente, en caso de familia monoparental, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados/as para trabajar. Cuando la familia numerosa sea de categoría especial, no será que los/as progenitores/as desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar. Solo se reconocerá esta bonificación a una sola persona cuidadora por unidad familiar.
Esta reducción no se aplicará automáticamente, hay que solicitarla.
- Las personas trabajadoras que asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de cotizaciones y recaudación (los que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador/a), no se les aplicarán la reducción.

10.- PRESTACIONES A LAS QUE TIENE DERECHO EL/A TRABAJADOR/A.

- El período de prestación por **incapacidad temporal en caso de enfermedad común o accidente no laboral**, se abonará:
 - **Desde el 4º al 8º día de baja**, ambos inclusive: a cargo de la persona empleadora.
 - **A partir del 9º día de baja**: a cargo de la Seguridad Social.
- Se tiene derecho a **incapacidad temporal por accidentes de trabajo y enfermedad profesional**. El subsidio será del 75% de la base reguladora* y se cobrará desde el **día siguiente al de la baja**.
- El pago del subsidio por incapacidad temporal se efectuará directamente por la Entidad (INSS o Mutua) a la que corresponda su gestión, no procediendo pago delegado del mismo.
- No se tiene derecho a prestación por desempleo.

La persona trabajadora del servicio del hogar familiar
NO tiene derecho a prestación por desempleo al finalizar su contrato.

*Base reguladora:

- Cuando el/a trabajador/a está contratado a jornada completa:
Base Reguladora = base de cotización del mes anterior.
- Cuando el/a trabajador/a está contratado a jornada parcial:
Base Reguladora = promedio de la base de cotización de los tres meses anteriores.

11.- EJEMPLOS PRÁCTICOS Y PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

Soy un/a empleado/a:

¿Tengo que darme de alta en la Seguridad Social si trabajo por horas?

No, la obligación de cotizar es del/a empleador/a, ya que es el sujeto responsable de solicitar el alta del trabajador y comunicar la retribución mensual que abona al mismo a la Seguridad Social.

Salvo, los/as trabajadores/as que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador/a que podrán formular directamente su afiliación, altas y bajas, cuando así lo acuerden con sus empleadores/as.

¿Qué pasos tengo que seguir para darme de alta?

Presentar en la Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (en el apartado 8 figuran las direcciones en la ciudad de A Coruña), antes de iniciar la actividad (modelos Anexo I):

- Solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta ajena en el Régimen General- Sistema Especial para empleados/as de hogar (**TA.2/S**, con fotocopia de DNI de empleador/a).
- **Contrato de Trabajo** (modelos del apartado 5).

Si presto mis servicios para varios empleadores/as, tendré que presentar una solicitud y un contrato por cada uno/a de ellos/as.

¿Tengo derecho a prestación por desempleo?

No, el/a empleado/a de hogar no cotiza por desempleo.

Si estoy enfermo/a ¿tengo derecho a incapacidad temporal (IT)?

El subsidio por incapacidad temporal en caso de enfermedad común o accidente no laboral, se va a percibir **desde el cuarto día de la baja en el trabajo**, estando a cargo del/a empleador/a el abono de la prestación a la persona trabajadora desde ese día hasta el octavo de la citada baja, ambos inclusive. A partir del noveno día la baja será abonada por la Seguridad Social.

Cuando la incapacidad temporal derive de un **accidente de trabajo o de una enfermedad profesional**, el subsidio se percibirá **a partir del día siguiente al de la baja médica en el trabajo**.

Soy una persona que quiere contratar a un/a empleado/a de hogar.

¿Qué pasos tengo que seguir?

1º Presentar en la Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (en el apartado 8 figuran las direcciones en la ciudad de A Coruña), antes de que el/a trabajador/a inicie la actividad (modelos Anexo I):

- Solicitud de Inscripción en el Sistema de la Seguridad Social (**TA.6**), si es la primera vez que doy de alta a un/a trabajador/a como empleado/a de hogar, para solicitar mi número de Código de Cuenta de Cotización.
- Solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización (**TA.7**). Si ya tengo número de Código de Cuenta de Cotización
- Solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta ajena en el Régimen General- Sistema Especial para empleados/as de hogar (**TA.2/S**)
- **Contrato de Trabajo** (modelos del apartado 5).

2º Al final de cada mes ha de entregar un recibo de salarios, **nómina** (modelo en el apartado 5) al/a trabajador/a.

Si durante el año 2012 había contratado un/a empleado/a de hogar pero trabaja menos de 60 horas mensuales en mi domicilio, actualmente ¿Qué sucede si solicito la baja del/a trabajador/a y solicita el/a trabajador/a directamente el alta en la Seguridad Social?

- Pierdo el 20% de descuento de la cuota de Seguridad Social y además ha de figurar en la nómina (que entrego todos los meses al/a trabajador/a) la parte del salario que corresponde a la cotización del/a empleador/a, aunque lo ingrese directamente el/a trabajador/a.

¿Cómo y cuanto tengo que cotizar?

- El ingreso de las cuotas corresponde al/a empleador/a, que deberá hacerlo efectivo mediante domiciliación bancaria. Salvo, los/as trabajadores/as que presten sus servicios durante menos de 60 horas por empleador/a que podrán formular directamente su afiliación, altas y bajas, cuando así lo acuerden con sus empleadores/as
- La cuantía de la cotización será en función de la retribución percibida por los/as empleados/as de hogar.

12.- LEGISLACIÓN

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (BOE de 31 de diciembre).
- Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020 (BOE de 5 de febrero de 2020).
- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre de 2015).
- Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre de mejora de gestión y protección social en el Sistema para Empleados/as de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.
- Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar (B.O.E de 17 de noviembre de 2011).
- Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. (BOE de 29 de diciembre de 2018).
- Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019. (BOE de 2 de febrero de 2019).
- Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).

13.- ANEXO I:

- **Modelo TA.2/S-0138: Solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta ajena en el Régimen General - Sistema Especial para Empleados/as de Hogar.**

http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/8cd0aeda-1311-4e24-a310-76b5eb52ef1e/TA_2S-0138+castellano052021.1+Editable.pdf?MOD=AJPERES&CVID=

- **Modelo TA.6 – 0138: Solicitud de Código Cuenta Cotización para empleadores/as en el Sistema Especial de Hogar y baja y variación de datos.**

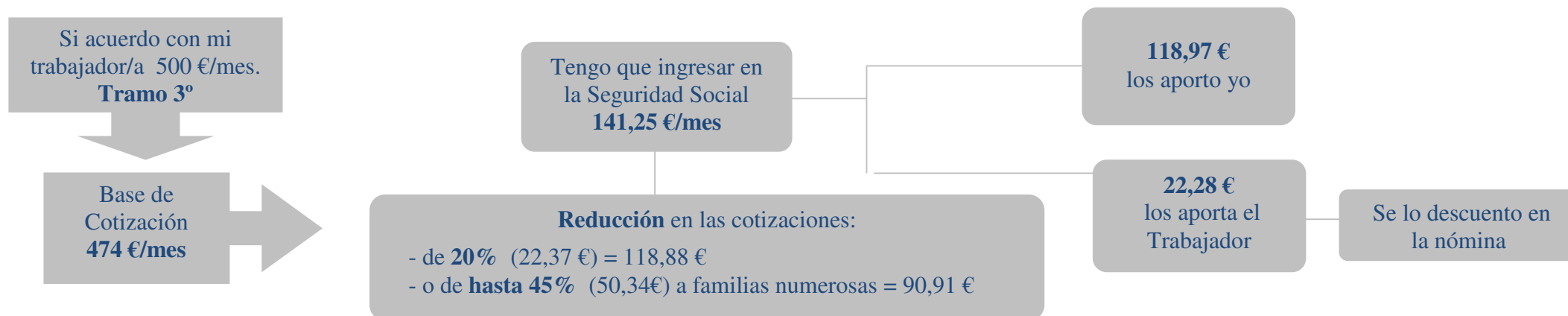
http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/86e683a8-794e-4569-99bc-ec231fc58af2/TA_6+138+%28V.5%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=

- **Modelo TA.7: Solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización.**

http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/45030a2b-633e-40f9-9699-eea1f8e5335a/TA_7+%28V.11%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=

Si soy empleador/a ¿Cómo calculo lo que me corresponde cotizar?

Tramo	Retribución mensual €	Base de Cotización €/mes	Cuota total a ingresar en la Seguridad Social 29,80 %	A cargo del Empleador/a 23,60%+1,5%	A cargo del Trabajador/a 4,70€	Reducción empleador/a 20% €/mes	Cuota Reducida	FAMILIA NUMEROSA	
								Reducción empleador/a 45% €/mes	Cuota reducida
1º	Hasta 240	206	61,39	51,71	9,68	9,72	51,67	21,88	39,51
2º	Desde 240,01 hasta 375,00	340	101,32	85,34	15,98	16,05	85,27	36,11	65,21
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474	141,25	118,97	22,28	22,37	118,88	50,34	90,91
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608	181,19	152,61	28,58	28,70	152,49	64,57	116,62
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743	221,42	186,50	34,92	35,07	186,35	78,91	142,51
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877	261,35	220,13	41,22	41,39	219,96	93,14	168,21
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050	312,90	263,55	49,35	49,56	263,34	111,51	201,39
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097	326,91	275,35	51,56	51,78	275,13	116,50	210,41
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232	367,14	309,24	57,90	58,15	308,98	130,84	236,29
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual bruta							



Si soy trabajador/a ¿Cómo calculo lo que me corresponde cotizar?

Tramo	Retribución mensual €	Base de Cotización €/mes	Cuota total a ingresar en la Seguridad Social 29,80 %	A cargo del Empleador/a 23,60%+1,5%	A cargo del Trabajador/a 4,70%
1º	Hasta 240	206	61,39	51,71	9,68
2º	Desde 240,01 hasta 375,00	340	101,32	85,34	15,98
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474	141,25	118,97	22,28
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608	181,19	152,61	28,58
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743	221,42	186,50	34,92
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877	261,35	220,13	41,22
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050	312,90	263,55	49,35
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097	326,91	275,35	51,56
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232	367,14	309,24	57,90
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual bruta			

Si trabajo menos de 60 horas mensuales y lo acuerdo con el/a empleador/a

Si acuerdo 500 €/mes.
Tramo 3º

Base de Cotización
474 €/mes

Seguridad Social
141,25 €/mes

22,28 €
los aporto yo
(4,70%)

118,97 €
los aporta el/a
empleador/a
(25,1%)

Debe constar
en la nómina